



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN “A” 4868	07/11/2008
------------------------------	-------------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 844
OPASI 2 - 390

Régimen de asistencia financiera del Banco Central. Ventanilla de precalificación de garantías. Adelantos con afectación de títulos de deuda de fideicomisos financieros. Ratio de liquidez. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Modificaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Establecer, en el marco del Régimen de Asistencia Financiera del Banco Central (Comunicaciones “A” 2925, 3901 y 4859, complementarias y modificatorias), las disposiciones contenidas en los Anexos I a III que forman parte de la presente comunicación

2. Sustituir el punto 5.1.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria”, por el siguiente:

“5.1.1. Límite.

Los cheques que se presenten al cobro o -en su caso- a la registración hasta el 31.12.08, solo podrán contener la cantidad de endosos que seguidamente se indican:

5.1.1.1. Cheques comunes: hasta un endoso.

5.1.1.2. Cheques de pago diferido: hasta 2 (dos) endosos.

Se exceptúan de las limitaciones establecidas en este punto a los endosos que las entidades financieras realicen para la obtención de financiación, a favor de una entidad financiera o de un fiduciario de un fideicomiso financiero, en ambos casos comprendidos en la Ley de Entidades Financieras, y las sucesivas transmisiones a favor de otros sujetos de la misma naturaleza, así como cuando los cheques se depositen en la Caja de Valores S.A. para ser negociados en las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores autorregulados de la República Argentina, en cuyo caso los endosos deberán ser extendidos con la cláusula “... para su negociación en Mercados de Valores”. También se exceptuarán de la citada limitación los endosos a favor del Banco Central de la República Argentina.”



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

3. Sustituir los apartados a), b) e ii) del punto IV del Anexo II a la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 4859, por los siguientes:

"a) Numerador:

- Disponibilidades (efectivo, cuenta corriente en el Banco Central, cuentas especiales de garantía a favor de las Cámaras Compensadoras y otras cuentas computables como integración del efectivo mínimo, computando la posición neta -positiva o negativa- de los saldos en cuentas de corresponsalía) más tenencias de Letras y Notas del Banco Central y de títulos públicos nacionales, en ambos casos, con volatilidad publicada por el Banco Central y de los Préstamos Garantizados, cualquiera sea su vencimiento, y BOGAR 2020 utilizables para operaciones en la Ventanilla de Liquidez de esta Institución, valuados al valor de concertación de transacciones con la Mesa de Operaciones del Banco Central, y préstamos interfinancieros otorgados.

No se computarán los activos afectados en garantía o de disponibilidad restringida."

"b) Denominador:

- Depósitos a la vista (caja de ahorros, cuentas corrientes y otros depósitos a la vista, incluyendo dentro de este conjunto todo otro depósito y toda otra obligación por intermediación financiera a plazo que tenga cláusula de precancelación en la medida en que el titular de la opción sea el acreedor) más el 50% de los depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo, los préstamos interfinancieros recibidos, las líneas financieras del exterior y las obligaciones negociables."

"ii) los pasivos comprendidos a plazo se computarán sólo cuando su vencimiento opere dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud de fondos o de cálculo del ratio, según corresponda. El mismo criterio se aplicará respecto de los préstamos interfinancieros otorgados."

Oportunamente, les haremos llegar las hojas que corresponda reemplazar en los textos ordenados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

José I. Rutman
Subgerente General de
Normas

Juan Ignacio Basco
Subgerente General de
Operaciones

ANEXO



B.C.R.A.	VENTANILLA DE PRECALIFICACIÓN DE GARANTÍAS	Anexo I a la Com. "A" 4868
----------	--------------------------------------------	----------------------------------

1. Instrumentos precalificables.

En relación con el régimen de asistencia financiera del Banco Central (Comunicaciones "A" 2925, 3901 y 4859, complementarias y modificatorias) a que se refiere el artículo 17, inciso b), de la Carta Orgánica del BCRA, las entidades financieras podrán solicitar la precalificación de garantías con los activos que taxativamente se establecen a continuación con el siguiente orden de prelación decreciente:

- a) Créditos Hipotecarios sobre vivienda, siempre que la financiación otorgada no haya excedido el 75 % del valor de la garantía;
- b) Créditos Prendarios para automotores de uso particular de hasta 1.500 kgs. de peso, siempre que la financiación otorgada no haya excedido el 60% del valor de la garantía;
- c) Pagares por préstamos personales;
- d) Cheques de pago diferido y obligaciones negociables con oferta pública.

El 100% de los instrumentos deberán corresponder a financiaciones a deudores del sector privado no financiero de la cartera de consumo, clasificados -por todas las entidades financieras con respecto a las que mantengan deudas- en situación normal en la Central de Deudores que administra esta Institución al último día del segundo mes anterior a la fecha de la solicitud de la precalificación y al último día de los últimos once meses anteriores con respecto a esa fecha base. Se excluirán los deudores de la cartera comercial asimilable a consumo en materia de clasificación crediticia. No obstante, en el caso de las obligaciones negociables con oferta pública, se admitirá que los emisores sean titulares clasificados tanto en la cartera de consumo como comercial.

No obstante, se admitirá que la información se refiera a la disponible en dicha Central de Deudores al último día de tercer mes anterior, con el alcance establecido en el párrafo precedente siempre que los datos correspondan al último estado contable trimestral/anual que cuente con informe de auditor externo.

Cuando se trate de los instrumentos a que se refiere el apartado d) anterior, las citadas condiciones en materia de clasificación crediticia se observarán respecto a los libradores o sus emisores, según corresponda.

2. Documentación a presentar.

Mediante nota firmada por el Gerente General o autoridad equivalente, se deberá presentar ante la Gerencia de Créditos del Banco Central, la solicitud de precalificación manifestando en carácter de declaración jurada que las garantías a precalificar cumplen el orden de prelación establecido, que no se encuentran gravadas en forma alguna, que reúnen los requisitos legales correspondientes en cuanto a su instrumentación y que se encuentran a disposición del BCRA.



B.C.R.A.	VENTANILLA DE PRECALIFICACIÓN DE GARANTÍAS	Anexo I a la Com. "A" 4868
----------	--------------------------------------------	----------------------------------

A tales fines, se deberán acompañar a dicha nota los elementos que se detallan a continuación:

- a) Acta del Directorio de la entidad financiera en copia certificada por Escribano Público, en la que conste que se autoriza a presentar la solicitud de precalificación y la documentación requerida, conforme a las disposiciones de este régimen.
- b) Fórmulas 2929 (créditos sin garantía real) y/o 3055 (créditos con garantía real), en tres juegos firmados por funcionarios con facultades suficientes para obligar a la entidad financiera, uno de ellos con firmas certificadas por Escribano Público, acompañando el respectivo soporte magnético para su validación de integridad y clasificación con la Central de Deudores que administra esta Institución. Los créditos a precalificar se detallarán ordenados por su fecha de vencimiento, comenzando por el más próximo, a cuyo efecto no se considerarán las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el vencimiento del plazo teórico de vigencia de la precalificación. De existir montos en pesos y en dólares estadounidenses, deberán presentarse juegos de fórmulas por separado.

El importe a consignar de los créditos y/o valores listados en dichas fórmulas será el saldo de deuda de cada uno de ellos (capital e interés) a la fecha de presentación, neto de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el vencimiento del plazo teórico de vigencia de la precalificación, procediendo consignar como vencimiento del respectivo crédito el correspondiente al vencimiento final. Cuando el crédito consista en un título circulatorio, no podrá incluirse por un importe superior al de su valor facial.

- c) Informe de Auditor Externo, con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, en el cual se indique expresamente que se da cumplimiento a la normativa establecida por el Banco Central, respecto de:
 - i) la clasificación de los deudores de los créditos a precalificar consignados por la entidad financiera en las Fórmulas 2929 y/o 3055, corresponden a clientes del sector privado no financiero, clasificados en situación normal en la entidad y por la totalidad de las entidades financieras de las que sea deudor en la Central de Deudores del Sistema Financiero a la fecha base correspondiente.

Cuando se trate de cheques de pago diferido y obligaciones negociables con oferta pública, esos requisitos deberán ser observados respecto a los libradores o emisores de los respectivos instrumentos, según corresponda.

En todos los casos, el Auditor Externo deberá verificar que el deudor o el librador o emisor del instrumento se haya mantenido en situación normal en la Central de Deudores en los plazos establecidos en el segundo y tercer párrafo del punto 1. precedente, según corresponda.

- ii) su valuación se ajusta a las normas contables del Banco Central aplicables en la materia.



B.C.R.A.	VENTANILLA DE PRECALIFICACIÓN DE GARANTÍAS	Anexo I a la Com. "A" 4868
----------	--------------------------------------------	----------------------------------

- iii) el orden de prelación establecido en el punto 1).
- iv) el saldo de deuda informado corresponde al total adeudado por el cliente respecto del instrumento presentado, neto de las cuotas que venzan a partir del día siguiente a la fecha base de la información sobre la clasificación crediticia y hasta el vencimiento del período teórico de vigencia de la precalificación.
- v) la calidad instrumental de una muestra de los documentos presentados, en relación a la existencia, como mínimo, de:
 - Cheque de pago diferido:
 - § La denominación "cheque de pago diferido" claramente inserta en el texto del documento.
 - § El número de orden impreso en el cuerpo del cheque.
 - § Indicación del lugar y fecha de su creación.
 - § Fecha de pago que no exceda un plazo de 360 días.
 - § Nombre del girado y el domicilio de pago.
 - § Suma de dinero, expresada en números y en letras.
 - § Nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad.
 - § Firma ológrafa o su reproducción electrónica.
 - § En su caso, serie ininterrumpida de endosos.
 - § En el caso de que se pueda verificar respecto de los cheques, la constancia de registro ó certificación de Caja de Valores, no será necesario efectuar los procedimientos anteriores.
 - Prenda, contrato en que conste:
 - § Nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio.
 - § Cuantía del crédito y tasa del interés, tiempo, lugar y manera de pagarlos.
 - § Particularidades tendientes a individualizar los bienes prendados.
 - § Constancia de inscripción en el registro correspondiente a la ubicación de los bienes prendados o al domicilio del deudor.
 - § En el caso de que se cuente con certificados del Registro de que se trate, con serie no interrumpida de endosos, se podrán utilizar los mismos para realizar las verificaciones antes señaladas.
 - Hipoteca, escritura hipotecaria en la que conste:
 - § Nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio.
 - § Cuantía del crédito y tasa del interés, tiempo, lugar y manera de pagarlos.
 - § Datos catastrales y tendientes a individualizar los inmuebles hipotecados.
 - § Constancia de inscripción en el registro correspondiente a la ubicación de inmuebles hipotecados.



B.C.R.A.	VENTANILLA DE PRECALIFICACIÓN DE GARANTÍAS	Anexo I a la Com. "A" 4868
----------	--------------------------------------------	----------------------------------

- Pagaré:

- § La cláusula "a la orden" o la denominación del título inserta en el texto del mismo y expresada en el idioma empleado para su redacción.
- § Promesa pura y simple de pagar una suma determinada.
- § Nombre de aquel al cual o a cuya orden debe efectuarse el pago.
- § Indicación del lugar y de la fecha en que ha sido firmado.
- § La firma del deudor.
- § En su caso, serie ininterrumpida de endosos.

- Valores Negociables:

- § certificado emitido por Caja de Valores sobre los que pertenecen a la Entidad.

- vi) Inexistencia de gravámenes o restricciones sobre los títulos o valores presentados. A tales efectos, el auditor deberá indicar que, en el marco de las tareas realizadas para la verificación de la información expuesta por la entidad financiera en la nota a sus estados contables en relación con "Bienes de disponibilidad restringida", la lectura de las Actas del Directorio y el requerimiento de una manifestación expresa de la Gerencia con respecto a la inexistencia de gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza sobre los títulos o valores presentados por la entidad financiera para su precalificación, no surgen observaciones que realizar.

Asimismo, el Auditor Externo deberá verificar que el monto original del préstamo no excede los límites señalados en el punto 1., apartados a) y b).

El Auditor Externo deberá tomar una muestra representativa de los instrumentos incluidos en la precalificación, justificando en sus papeles de trabajo los parámetros utilizados para definir el alcance de aquélla.

En el Informe del Auditor Externo de la entidad financiera se deberá indicar expresamente, sin limitaciones y/o salvedades, los alcances del trabajo realizado y que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad financiera auditada.

No serán aceptados Informes del Auditor Externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo.

No se requerirá un nuevo Informe del Auditor Externo en los términos del presente régimen, cuando la entidad solicite la asistencia financiera del Banco Central durante la vigencia de la respectiva precalificación, con excepción de la manifestación requerida en el punto 4, apartado d), en relación con la inexistencia de activos elegibles con mayor prelación.

3. Aprobación y vigencia de la precalificación.



B.C.R.A.	VENTANILLA DE PRECALIFICACIÓN DE GARANTÍAS	Anexo I a la Com. "A" 4868
----------	--------------------------------------------	----------------------------------

La aprobación de la precalificación de las garantías estará a cargo de la Subgerencia General de Operaciones del Banco Central.

La vigencia de cada precalificación de garantías será comunicada en forma expresa mediante nota de la Gerencia de Créditos y tendrá una validez de 90 ó 60 días corridos contados desde la fecha de esa notificación, según sea la antigüedad -con respecto a la solicitud de precalificación- de la información sobre la clasificación crediticia de los deudores o libradores y emisores comprendidos que la entidad financiera solicitante utilice, de acuerdo con lo previsto en el segundo y tercer párrafos del punto 1., respectivamente

Para mantener la vigencia de la precalificación, la entidad financiera deberá efectuar una nueva presentación solicitando -con una antelación no menor de diez días hábiles con respecto a su vencimiento- la precalificación de los activos con la respectiva documentación mencionada en el punto 1., actualizada a la fecha que corresponda. En caso contrario, caducará a su vencimiento la precalificación vigente.

4. Aspectos generales.

- a) En la nota en que se comunique a la entidad financiera solicitante la precalificación otorgada, se indicará que, sin perjuicio de la vigencia de la precalificación y de su obligación de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones a que se refiere en el apartado d) de este punto, la Gerencia de Créditos del Banco Central podrá efectuar las verificaciones y/o controles sobre la calidad instrumental de los originales de la documentación correspondiente a las garantías objeto de la precalificación y requerir la información adicional que a tal fin estime necesaria.
- b) En la etapa de precalificación de los créditos de cartera citados en el punto 1. no será necesario entregar los respectivos originales, con excepción de lo previsto en el apartado a) de este punto. En tal sentido, en caso de que la entidad financiera solicite efectivamente la asistencia financiera del Banco Central, los originales de todos los instrumentos afectados serán objeto de revisión formal en oportunidad de solicitar la asistencia a que alude el apartado d).
- c) La entidad financiera deberá presentar al momento de solicitar la precalificación de garantías, la información referida a la situación de liquidez conforme las instrucciones que se le darán a conocer en oportunidad de gestionar esta precalificación de garantías.



B.C.R.A.	VENTANILLA DE PRECALIFICACIÓN DE GARANTÍAS	Anexo I a la Com. "A" 4868
----------	--------------------------------------------	----------------------------------

- d) En caso de que la entidad financiera decidiera posteriormente solicitar la asistencia con las garantías precalificadas, serán de aplicación los restantes requisitos previstos en las Comunicaciones "A" 2925, 3901 y 4859, complementarias y modificatorias. En ese marco, el Banco Central podrá otorgar la asistencia financiera supeditado a que, previamente, la entidad financiera solicitante haya agotado los activos de mejor prelación elegibles para operaciones de pases con esta Institución como así también para la Ventanilla de Liquidez mediante financiaciones con garantía de Préstamos Garantizados y Bogar 2020 y las demás alternativas existentes en materia de política de asistencia vigentes al momento de solicitarla, aspecto éste que deberá estar indicado expresamente en el respectivo informe de Auditor Externo que la entidad financiera presente.
- e) Una vez efectivizada la asistencia y de producirse vencimientos de los instrumentos afectados durante la vigencia de la asistencia, se efectuará el débito correspondiente, excepto que con las garantías remanentes se mantenga el aforo mínimo requerido.
- f) En los aspectos no contemplados por la presente norma, seguirán rigiendo las disposiciones de las Comunicaciones "A" 2925, 3901 y 4859, complementarias y modificatorias.



B.C.R.A.	ADELANTOS DEL BCRA -ARTICULO 17, INCISO C), DE LA CARTA ORGANICA- AFECTACIÓN EN PRENDA DE TITULOS DE DEUDA CLASE "A" o "B" DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS	Anexo II a la Com. "A" 4868
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

1. En el marco de lo dispuesto en el punto 1.1.3.2. de la Comunicación "A" 2925, cuando se trate de títulos de deuda de fideicomisos financieros, se observarán las siguientes condiciones particulares:

- a) El Fiduciario sea una entidad financiera o una sociedad autorizada por la Comisión Nacional de Valores para actuar como tal, controlada por una Entidad Financiera.
- b) La constitución del fideicomiso cuente con:
 - i) el dictamen previo de una sociedad calificadoras de riesgo inscrita en el Registro del BCRA, del que surge una calificación "A" o superior y
 - ii) el informe del agente de revisión y control designado, cuando su intervención estuviere prevista en el contrato de fideicomiso.
- c) El agente de registro sea el fiduciario del fideicomiso o Caja de Valores S.A.
- d) La depositaria de los títulos de deuda o, en su caso, de sus certificados provisionales representativos sea Caja de Valores S.A.
- e) Los estados contables trimestrales y anuales del fideicomiso cuenten con informe de Auditor Externo.
- f) Los activos subyacentes del fideicomiso financiero sean créditos o instrumentos que cumplieran las condiciones establecidas en el Anexo I de estas disposiciones a la fecha en que hayan sido fideicomitados.

Además, se admitirán los fideicomisos financieros cuyos activos subyacentes sean el derecho de cobro por el flujo de fondos de cánones por operaciones de "leasing".

2. Condiciones generales.

- a) El orden de prelación decreciente será el siguiente: (i) Títulos Clase "A" y (ii) Títulos Clase "B" o, en su caso, sus respectivos certificados provisionales.
- b) Respecto de los títulos de deuda o, en su caso, sus certificados provisionales representativos, se admitirá su constitución en garantía siempre que al momento de su afectación se verifique respecto de cada uno de esos títulos o certificados que el fideicomiso haya emitido otros instrumentos de menor prelación crediticia y que estos últimos representen al menos el 10% del total del valor del activo fideicomitado, neto de provisiones, conforme el último estado contable trimestral o anual disponible, cuya antigüedad no deberá superar los 90 días corridos. Esta condición deberá verificarse tanto en oportunidad de la asistencia financiera por parte del BCRA como al momento de cada una de las prórrogas que se solicitaren.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ADELANTOS DEL BCRA -ARTICULO 17, INCISO C), DE LA CARTA ORGANICA- AFECTACIÓN EN PRENDA DE TITULOS DE DEUDA CLASE "A" o "B" DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS	Anexo II a la Com. "A" 4868
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

- c) Se deberá acompañar copia certificada por Escribano Público del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente. En su reemplazo, cuando se trate de emisiones con oferta pública, deberá acompañarse copia del correspondiente prospecto de emisión.

Asimismo se deberá adjuntar una constancia de titularidad expedida por el agente de registro interviniente y/o de depósito de los títulos valores en dicho Ente.

- d) Informe del Auditor Externo del fideicomiso, con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, relativo a la constitución del fideicomiso y las actualizaciones correspondientes a los estados contables periódicos, conforme corresponda según las normas que rigen el funcionamiento del fideicomiso. Además el auditor externo deberá emitir, de acuerdo con lo que corresponda en cada caso, según sean las normas de valuación que aplique el fideicomiso, un informe especial en el que deberá indicar que los activos fideicomitados corresponden a deudores del sector privado no financiero comprendidos que se encontraban en situación normal de acuerdo a las disposiciones del B.C.R.A., a la fecha en que hayan sido fideicomitados, y que han sido valuados conforme a las disposiciones del Banco Central aplicables en la materia, conforme a las normas de clasificación y previsionamiento, incluido el modelo de apropiación de previsiones establecidas en la Comunicación B" 6331 y complementarias.
- e) Informe del Auditor Externo de la entidad financiera, con firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, por el cual se indique expresamente que la valuación del respectivo título de deuda, o en su caso, su certificado provisional representativo, registrada en los libros contables de la entidad solicitante, no supera a la que resulta de la revisión de la valuación practicada por la Auditoría Externa de la Entidad Financiera, conforme a las normas de clasificación y previsionamiento, incluido el modelo de apropiación de previsiones establecidas en la Comunicación "B" 6331 y complementarias.

La entidad financiera procurará que el fiduciario remita un informe emitido por el Auditor Externo del fideicomiso, por el cual haya verificado que sus activos subyacentes cumplen con las condiciones requeridas conforme al punto d) anterior y que se encuentran clasificados de acuerdo con lo establecido por las normas del BCRA aplicables en esa materia.

El Informe del Auditor Externo de la entidad financiera deberá adjuntar los últimos estados contables trimestrales y anuales del fideicomiso que contemplen las disposiciones que sean aplicables en la materia y los correspondientes Informes de su Auditor Externo, tanto los habituales como los especiales. Asimismo, deberá verificar que el auditor externo del fideicomiso haya emitido dichos informes de acuerdo con lo establecido en las normas que le sean aplicables en cada caso.



B.C.R.A.	ADELANTOS DEL BCRA -ARTICULO 17, INCISO C), DE LA CARTA ORGANICA- AFECTACIÓN EN PRENDA DE TITULOS DE DEUDA CLASE "A" o "B" DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS	Anexo II a la Com. "A" 4868
----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

El valor contable y la respectiva revisión de la valuación que se indiquen en este informe deberán referirse al valor residual vigente a la fecha establecida en el punto 2), apartado b) precedente, debiendo además el auditor externo verificar e informar que se cumplen las condiciones establecidas en dicho punto.

Asimismo, deberá indicar expresamente que el título de deuda o, en su caso, su certificado provisional representativo es de propiedad de la entidad financiera y que es el de mejor prelación existente en su cartera, conforme a los términos y condiciones del contrato de fideicomiso.

Este Informe deberá acompañar una copia de la constancia emitida por Caja de Valores S.A., a fin de verificar de que el Título de Deuda figura inscripto a nombre de la entidad financiera y que el mismo no reconoce gravámenes ni restricciones de ninguna naturaleza.

En el Informe del Auditor Externo de la entidad financiera se deberá indicar expresamente, sin limitaciones y/o salvedades, los alcances del trabajo realizado y que la evaluación practicada es independiente de la efectuada por la entidad financiera auditada.

No serán aceptados Informes del Auditor Externo de la entidad financiera que contengan limitaciones en su alcance u observaciones de cualquier tipo.

- f) Sin perjuicio de la labor del Auditor Externo del fideicomiso, el BCRA se reserva el derecho de efectuar una revisión de la calidad instrumental de los activos subyacentes afectados, para lo cual, podrá requerir a la entidad financiera la entrega de los respectivos instrumentos originales, acompañado de las Fórmulas 3055 debidamente integradas, en las cuales consten los saldos a una fecha determinada y los correspondientes soportes magnéticos.
- g) Cuando se produzcan modificaciones de la calificación asignada al fideicomiso por la sociedad calificador de riesgo, la entidad financiera solicitante deberá presentar a la Gerencia de Créditos el informe con la correspondiente actualización de esa nota dentro de los quince días corridos de notificado ese cambio al fiduciario.
- h) A tal fin, no se computarán los servicios financieros que venzan a partir del día siguiente a la fecha del estado contable al cual se refiera la valuación de los títulos de deuda realizada por el auditor externo y hasta la fecha de la solicitud de la asistencia financiera del Banco Central.
- i) Las entidades financieras podrán presentar en forma directa a la Gerencia de Créditos, con una antelación no menor a 5 días hábiles, el correspondiente pedido de fondos solicitando la acreditación de los respectivos recursos, en cuyo caso las entidades deberán cumplimentar los restantes requisitos previstos en las Comunicaciones "A" 2925, 3901 y 4859, complementarias y modificatorias. En tal sentido, el acceso a esta asistencia estará supeditado a que previamente la entidad financiera solicitante haya agotado sus tenencias de activos elegibles disponibles para operaciones de pases con



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

esta Institución, como así también para la Ventanilla de Liquidez y demás opciones existentes en materia de política vigentes al momento de solicitarlo, aspecto este que deberá estar indicado expresamente en el respectivo informe de Auditor Externo.

- j) Una vez efectivizada la asistencia y de producirse vencimientos de servicios de los títulos de deuda afectados a la garantía durante la vigencia de la asistencia, se efectuará el débito correspondiente, excepto que con las garantías remanentes se mantenga el aforo mínimo requerido.



B.C.R.A.	DISPOSICIONES COMUNES.	Anexo III a la Com. "A" 4868
----------	------------------------	------------------------------

Para la precalificación de garantías y la obtención de asistencia financiera del Banco Central, en el marco de las prescripciones de los incisos b) y c) del artículo 17 de su Carta Orgánica, las entidades financieras deberán tener en cuenta los siguientes aforos mínimos:

Instrumentos	Aforo mínimo
Créditos hipotecarios sobre vivienda propia comprendidos en el Anexo I, cuando la financiación no haya superado en origen el 75% del valor del bien objeto de la garantía	125%
Créditos prendarios para automotor de uso particular de hasta 1.500 kgs. de peso, comprendidos en el punto 1. del Anexo I, cuando la financiación no haya superado en origen el 60% del valor del bien objeto de la garantía	125%
Hipoteca sobre inmuebles propios de la entidad	125%
Títulos de deuda de fideicomisos financieros (Clase "A") comprendidos en el Anexo II	125%
Títulos de deuda de fideicomisos financieros (Clase "B") comprendidos en el Anexo II	140%
Otros créditos hipotecarios no comprendidos en el Anexo I, cuando la financiación no haya superado en origen el 60% del valor del bien objeto de la garantía, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I, segundo párrafo	140%
Otros Créditos Prendarios no comprendidos en el Anexo I; cuando la financiación no haya superado en origen el 60% del valor del bien objeto de la garantía, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I, segundo párrafo	145%
Pagarés por préstamos personales comprendidos en el punto 1. del Anexo I	150%
Saldos deudores de tarjetas de crédito no comprendidos en el Anexo I, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I, segundo párrafo	150%
Cheques de pago diferido comprendidos en el punto 1. del Anexo I	150%
Obligaciones negociables con oferta pública comprendidos en el punto 1. del Anexo I	150%
Otros activos y/o valores no comprendidos en los ítems precedentes, siempre que los deudores cumplan con la clasificación crediticia requerida en el punto 1. del Anexo I, segundo párrafo	175%



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	DISPOSICIONES COMUNES.	Anexo III a la Com. "A" 4868
----------	------------------------	------------------------------------

En los casos de los pedidos en que no se verifique el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones del presente régimen, el tratamiento de la solicitud de asistencia financiera será efectuado por el Directorio del Banco Central.